

EXP. N.º 08365-2006-PA/TC AYACUCHO EFRAÍN IGNACIO TINCO RONDINEL

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 21 de noviembre de 2006

## **VISTO**

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Efraín Ignacio Tinco Rondinel contra la resolución de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, de fojas 167. su fecha 8 de agosto de 2006, que declaró infundada la demanda de amparo, en los seguidos con el Rector y el Jefe de Personal de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga: y.

## ATENDIENDO A

- 1. Que el demandante solicita que se deje sin efecto el despido de que habría sido objeto: y que, por consiguiente, se ordene a los emplazados que lo repongan en su puesto de trabajo. Manifiesta que está protegido por el artículo 1º de la Ley N.º 24041.
- 2. Que este Colegiado, en la STC N.º 0206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005, en el marco de su función de ordenación que le es inherente y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de amparo, ha precisado, con carácter vinculante. los criterios de procedibilidad de las demandas de amparo en materia laboral de los regimenes privado y público.
- 3. Que de acuerdo a los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 7 a 25 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar y el artículo 5°, inciso 2) del Código Procesal Constitucional, se determina que, en el presente caso, la pretensión de la parte demandante no procede porque existe una vía procedimental específica, igualmente satisfactoria, para la protección del derecho constitucional supuestamente vulnerado.
- 4. Que, en consecuencia, siendo el asunto controvertido uno del régimen laboral público se deberá dilucidar en el proceso contencioso administrativo, para cuyo efecto rigen las reglas procesales establecidas en los fundamentos 53 a 58 y 60 a 61 de la STC N.º 1417-2005-PA, en el cual se aplicarán los criterios uniformes y reiterados para la protección del derecho al trabajo y sus derechos conexos desarrollados en las sentencias expedidas por este Tribunal Constitucional con anterioridad (cfr. Fund. 36 de la STC 0206-2005-PA).



EXP. N.º 08365-2006-PA/TC AYACUCHO EFRAÍN IGNACIO TINCO RONDINEL

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

## **RESUELVE**

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.

2. Ordenar la remisión del expediente al juzgado de origen, para que proceda conforme se dispone en el fundamento 37 de la STC N.º 0206-2005-PA.

Publíquese y notifíquese.

SS.

GONZALES OJEDA VERGARA GOTELL MESÍA RAMÍREZ

Lo que certifico:

Figallo Rivadeneyra

lourals